

Santiago, 26 de enero de 2022



DE: Convencionales Constituyentes de la República de Chile.

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE IMPONE PLAZOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL ÓRGANO LEGISLATIVO PARA DICTAR NORMAS SOBRE EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA HISTÓRICA A LOS PROFESORES.

I. FUNDAMENTOS

Para poder entender el origen de la deuda histórica de los profesores, es necesario hacer mención a la Ley N°3.551 del año 1980, la que dispuso un reajuste del sueldo base al sector público, estableciendo en su artículo 40 una “asignación especial” no imponible para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación. Posteriormente, y como resultado de la municipalización impuesta a partir del año 1981, gran parte del profesorado no alcanzó a recibir la totalidad de la asignación, ya que al ser traspasados al sector municipal, estos nuevos empleadores desconocieron los derechos que habían sido adquiridos por los profesores tras años de lucha, retrotrayéndolos a un estado de injusticias asociadas al reconocimiento de su labor.

El artículo 40 de la ley en comento establece lo siguiente:

- “Artículo 40: Establécese, a contar del 1º de Enero de 1981, para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación Pública, regido



por el decreto ley N°2.327, de 1978, una asignación especial no imponible, de los porcentajes que se indican según sea el escalafón, que se aplicará sobre el sueldo base del grado, la asignación docente y las asignaciones del decreto ley N°2.411, de 1978 que corresponda al interesado:

- *Educación Pre-Básica, General Básica, Especial o Diferencial y Media*
 - *Docentes Superiores y Docentes propiamente tales – 90%*
 - *Personal no titulado – 50%.*

El monto de la asignación que este artículo concede al personal docente, se reducirá, en los años 1981 a 1984 en el mismo porcentaje en que deba disminuirse, por aplicación del artículo 37, la asignación que concede el artículo 36 al personal no docente del Ministerio de Educación Pública afecto a la Escala Única de Sueldos.

Dicha reducción se eliminará en la misma medida en que lo sea la reducción de la asignación del mencionado artículo 36¹.

Como vimos, la Ley N°3551 estableció esta asignación. Este decreto ley publicado el 2 de enero de 1980 dispuso aumentos de remuneraciones para los docentes de la educación pública del 20% al 95%, tomando el grave deterioro de los salarios en la década de 1970.

Se trató de una asignación especial para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación, que significaba el aumento de sus remuneraciones en forma gradual entre los años 1981 y 1984, leyes posteriores modificaron la gradualidad posponiendo los mayores incrementos para los años 1984 y 1987. Sin embargo, este asignación solo fue pagada he incorporada en los sueldos de los servidores de la Educación Pública en forma parcial y mínima con el traspaso de los Establecimientos Educacionales en que prestaban funciones “Establecimientos y planteles” al sector municipal, de todo el país, por las políticas autoritarias y arbitrarias de la dictadura militar.

Este Decreto Ley, que fijó normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público, se encuentra vigente para todo el sector público. Su última modificación corresponde a la Ley N° 20.624, de fecha 10 de agosto del año

¹ “Decreto Ley 3551 Fija Normas Sobre Remuneraciones y Sobre Personal para el Sector Público”. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7175>



2012, en que se reemplazó en su artículo 23, la escala de sueldos de los funcionarios municipales.

A la fecha varias instituciones públicas se rigen por estas normas, lo que da cuenta de su plena vigencia, entre las cuales puedo señalar:

- 1) Ley N° 20.529, que regula la Superintendencia de Educación; en su artículo 47, inciso segundo, indica que dicho organismo “constituye una institución fiscalizadora en los términos del Decreto Ley N°3551, de 1981 y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública”;
- 2) Para la Superintendencia de Seguridad Social, en el artículo 1°, inciso segundo de la Ley N° 16.395, se dispone que “tendrá, para todos los efectos legales, el carácter de institución fiscalizadora, en los términos del Título I del Decreto Ley N°3551, de 1981”;
- 3) Además la Ley N°20.417, que establece la Superintendencia de Medio Ambiente, en su artículo 1°, inciso segundo señala que este organismo “constituye una institución fiscalizadora en los términos del Decreto Ley N°3551, de 1981, estando afecta al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la Ley N° 19.882 y estará sometida al Decreto Ley N°1263 de 1975 sobre Administración Financiera del Estado.

No obstante el carácter de “especial y no imponible de la Asignación del artículo 40 del Decreto Ley N° 3.551” puedo señalar que **“no resta a su carácter de prestación de Seguridad Social”**, lo cual ha sido ratificado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Quinto Informe Complementario de fecha 20 de marzo de 2015, que da cuenta del incumplimiento del Estado de Chile de los Convenios N° 35 “sobre el seguro de vejez” y 37 “seguro de invalidez” como también en el reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Durante el primer gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, el día 28 de noviembre en la discusión presupuestaria en el parlamento, específicamente en sesión del Senado, el Ministro Secretario de la Presidencia José Antonio Viera Gallo reconoció formalmente la existencia de la Deuda Histórica, lo cual consta en el acta respectiva de dicha sesión al señalar; *“El señor VIERA-GALLO (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente , además de agradecer a todos los señores senadores por su contribución a aprobar el Presupuesto, deseo aclarar que, respecto de la deuda histórica de los profesores -como se ha señalado-, cuando el Gobierno concurrió a dar el aval para que se conformara una Comisión en la Cámara de Diputados, lo hizo porque se reconoce la existencia de dicha deuda y porque se buscará alguna fórmula, dentro de lo que sea*



económicamente razonable, a fin de resolver ese problema.”. A partir de esta declaración del gobierno en sesión formal en el Congreso Nacional se dio paso a la Comisión Deudas Históricas de la Cámara de Diputados y, se realizó un compromiso para buscar una pronta solución. Meses más tarde, esta nueva Comisión presentó a la Cámara una propuesta de solución para la deuda histórica, propuesta que en el año 2009 fue aprobada por unanimidad en la sala de la Cámara.

Dicha propuesta indicaba –entre otras cosas-, lo siguiente:

- Reconocimiento del incumplimiento de la Ley N°3.551.
- Reconocimiento de 84.002 docentes afectados por el incumplimiento de la Ley, incluyendo jubilados, retirados y fallecidos.
- Entrega de una propuesta de reparación entre 1 y 10 millones de pesos.
- Agrega un beneficio adicional para mejorar las pensiones, con un aumento de 50, 75, 100 o 120 mil pesos².

Ante la situación de desamparo a la que se vieron enfrentados cientos de docentes, muchos de estos decidieron recurrir a los tribunales nacionales de justicia para poder demandar al Estado una indemnización compensatoria ante el no pago del reajuste salarial que es el origen de esta deuda. Con el paso de los años y a pesar de varias sentencias que les daban el favor, el Estado no cumplió con los pagos, dejándolos nuevamente en una situación de indefensión al ver agotados los recursos judiciales nacionales. Por esto, un grupo de 848 docentes decidió llevar este caso internacionalmente, presentando una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de que dicho organismo internacional condenara al Estado chileno a pagar más de US\$72 millones, monto reclamado por los profesores, por vulnerar sus derechos al no proceder al pago de la deuda histórica. Se destaca en el documento que las víctimas demandaron al Estado por el no pago de la “asignación especial”, señalando que los tribunales en sus sentencias reconocieron esta deuda del Estado y ordenaron a las entidades públicas correspondientes, las Municipalidades, que pagaran los montos decretados, indicando que estas sentencias firmes y ejecutoriadas contra el Estado, no han sido cumplidas hasta la fecha. En otras palabras, las víctimas de éste caso han sido doblemente perjudicadas por el Estado: la primera vez por el no pago de la asignación especial decretada el año 1981 y; la segunda vez, por la no ejecución de las sentencias

² ¿Qué es la deuda histórica?. Colegio de Profesores de Chile. Disponible en:
<https://www.colegiodeprofesores.cl/que-es-la-deuda-historica/>



judiciales condenatorias. Se indica textual que “*todas las víctimas del presente caso tiene sentencias firmes y ejecutoriadas a su favor, por lo que sus pretensiones de pago no son meras expectativas, sino que son derechos adquiridos con efectos patrimoniales*. Además, *todas las víctimas que no han fallecido ya, presentan una avanzada edad, lo que determina la urgencia de que puedan recibir los montos largamente debidos por el Estado, sin nuevas dilaciones*”.

Según se ha informado a través de distintos medios de prensa que han cubierto la noticia recientemente, durante la realización de las audiencias en la Corte este año, en las respectivas presentaciones se adjuntaron las 13 sentencias judiciales en que se ordenaba pagar a los profesores las asignaciones previsionales con las que contaban antes de ser traspasados a la educación municipal durante el régimen militar³. A pesar del paso del tiempo, y pese a los pronunciamientos de la Corte Suprema que daba razón a los afectados, nunca se procedió a pagar el saldo de esta deuda debido a que la ley impide el embargo de bienes inmuebles fiscales y, a su vez, el Estado no adoptó medidas concretas para buscar una pronta solución a la demanda que ha encabezado la lucha durante más de 20 años por parte de miles de profesoras y profesores.

Según las estimaciones de los demandantes, en total los montos adeudados por concepto de sentencias incumplidas ascienden a un total de \$72.481.343.002 aproximadamente, es decir, cerca de US\$94 millones calculados al 31 de julio del año 2020, debiendo actualizarse el monto si se paga en una fecha futura. En dicho juicio, el Estado de Chile, alegó la prescripción de dicha deuda pero ello fue desestimado por la CIDH, estableciendo por tanto que dicha deuda no ha prescrito, asunto de suyo importante toda vez que sabemos que los fallos de esta corte resultan obligatorios para el Estado de Chile.

En dicho juicio declaró como testigo el entonces Presidente nacional del Colegio de Profesoras y Profesores, Mario Aguilar Arévalo quien, entre otras materias, indicó lo siguiente: “existe una mesa de trabajo vigente del Ministerio de Educación con el Colegio de Profesores. Su conformación solo pudo ser realidad después de una larga y difícil movilización del gremio docente durante el año

³ Ayala, Leslie; “*Profesores v/s el Estado: CorteIDH entra a fase final de demanda por más de US\$94 millones de deuda previsional histórica*”. La Tercera (2021). Disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/profesores-vs-el-estado-cidh-entra-a-fase-final-de-demanda-por-mas-de-us72-millones-de-deuda-previsional-historica/KO5F4YGZREQ3OFC43TSDFES4A/>



2019 y que implicó el reconocimiento del gobierno de Chile a la existencia de esta deuda con el profesorado. La mesa de trabajo está conformada por representantes del Colegio de Profesores, el Ministro o Subsecretario de Educación y 8 parlamentarios de todo el espectro político. Su última reunión fue el pasado 6 de mayo, en forma presencial con la presidenta del Senado, Honorable Senadora Sra. Yasna Provoste Campillay, el actual presidente del Colegio de Profesores Sr. Carlos Díaz Marchant y en forma virtual con el Ministro de Educación de Chile Sr. Raúl Figueroa Salas. Esta Mesa de Trabajo tiene como objetivo generar una propuesta de reparación para aquellos profesores que no tienen juicios pendientes en contra del Estado de Chile, como es el caso que se ventila y conoce ante esta Honorable Corte Interamericana de DD.HH. e implica un reconocimiento expreso del Gobierno de Chile de la “Deuda Histórica” correspondiente a todo el profesorado del país, que fue municipalizado en la década de 1980 durante el gobierno militar”.

Lamentablemente dicha mesa no logró arribar a una solución ya que el Gobierno de Chile, presidido por Sebastián Piñera no tuvo la voluntad de ofrecer una propuesta de solución.

Finalmente cabe consignar, que hoy en día la gran mayoría de las y los docentes afectados por la Deuda Histórica son jubilados y en promedio tienen pensiones de montos muy bajos, afectados ciertamente por el cuestionado sistema de AFP pero también por el impacto de la asignación que les fue despojada tan injustamente. Son décadas de verse afectados tanto los docentes como sus familias, primeramente en sus salarios y actualmente en sus pensiones.

Con base en datos aportados por el Colegio de Profesores⁴, al menos el 20% de los afectados ha fallecido, por lo que se le pide a la Corte que en el caso de fallar en favor de ellos, se ordene el pago de estos dineros a sus herederos. Dicho organismo también publicó el listado de los docentes afectados por la deuda histórica, señalando que “*este listado no significa una solución a la Deuda Histórica, es sólo el listado oficial de los profesores afectados por la municipalización de la educación fiscal en dictadura*”⁵.

⁴ *Listado de docentes afectados por deuda histórica*. Colegio de Profesores. Disponible en: http://www.colegiodeprofesores.cl/wp-content/uploads/2018/01/BBDD_Docentes_fallecidos_traspasados_20170920-final_entregaCP_20180111.pdf

⁵ Blanco, María José; Jara, Alejandra; “*Colegio de Profesores publica listado de docentes afectados por la deuda histórica*”. La Tercera (2018). Disponible en: <https://www.latercera.com/noticia/colegio-docentes-publica-listado-73-mil-profesores-afectados-deuda-historica/>



Por todo lo anteriormente señalado, es que presentamos esta iniciativa, y solicitamos hacer justicia deuda histórica en favor de los todos aquellos profesores y profesoras del país que han sido víctimas y han debido soportar el perjuicio económico que esto conlleva, encabezando una lucha que se ha mantenido durante años para poder obtener lo que por derecho les pertenece y que así sin más, les fue negado, .

POR TANTO,

En virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento general de la Convención Constitucional, venimos en presentar la siguiente:

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

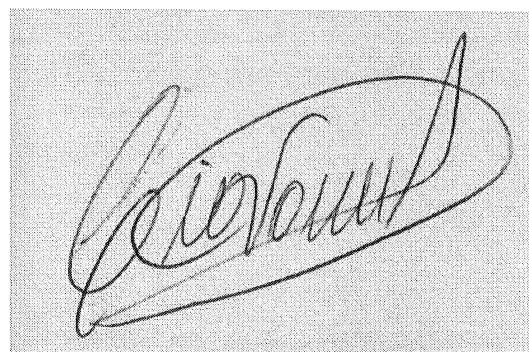
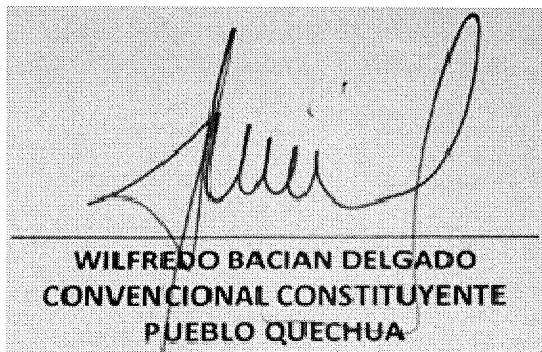
Artículo transitorio XXX:

Agrégase la siguiente norma transitoria al texto de la Nueva Constitución:

“El Presidente de la República deberá presentar, en un plazo de dos meses desde la vigencia de la presente Constitución, un proyecto de ley que contenga mecanismos para que el Estado solucione definitivamente la deuda histórica en favor de los profesores y profesoras del país, a raíz de la “asignación especial” contenida en el Decreto Ley N°3.551 del año 1981, estableciendo una reparación a sus titulares actuales o a sus herederos.

El órgano legislativo deberá tramitar tales proyectos de ley en un plazo de tres meses.

La norma aprobada deberá solucionar la deuda señalada en un plazo no mayor a 5 años, una vez terminada su tramitación. La iniciativa presidencial no obstará a que quienes detenten iniciativa legislativa en virtud de esta Constitución, presenten sus propias propuestas, las que serán tramitadas en el mismo plazo del inciso anterior.



Giovanna Grandón Caro

Convencional Constituyente Distrito 12

Alejandra Pérez Espina
D.U.T. 13.251.766-5

Marcelo Woldarsky González
DISTRITO 10

Margarita Vargas LSPB
9.759.494-5

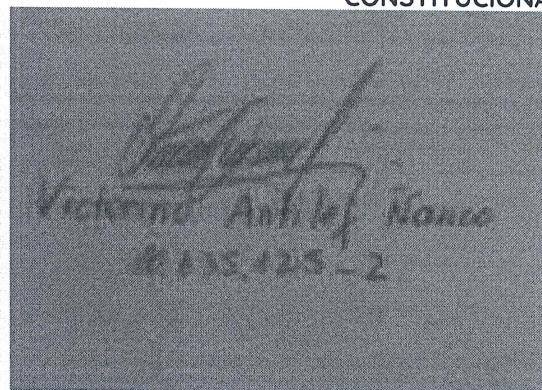
MARCO ARELLANO ORTEGA

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DEL DISTRITO 8

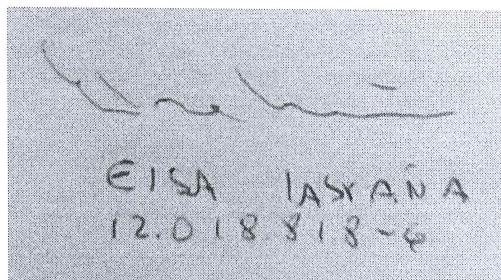
Marco Arellano Ortega
14.240.925-7

X

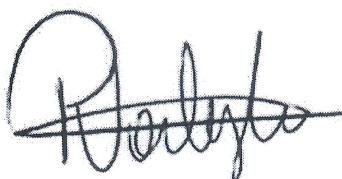
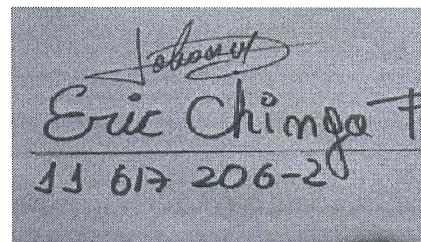
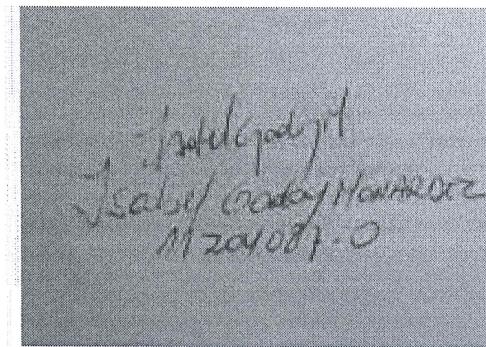




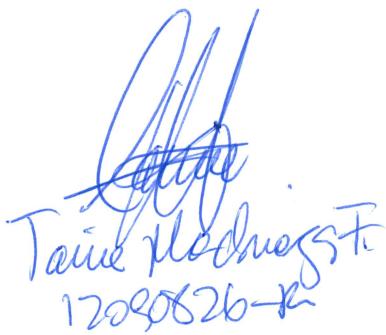
Convencional Malucha Pinto



7.109.512-6 Fernando Salinas Manfredini D18



Convencional Paulina Valenzuela



Tania Rodriguez F.
12080626-R

Juglid Villena
Distrito 13.

